

USHUAIA, 11 JUL. 1994

VISTO: El Expediente Nº 250/94, Letra: C.D., el deterioro y los efectos de adicción provocados por el hábito de fumar; y

CONSIDERANDO:

Que es procedente establecer el marco normativo que prohíba la venta indiscriminada de cigarrillos, tabaco, cigarros, etc. a menores de DIECISEIS (16) años, en el ámbito de nuestra ciudad;

Que una medida como la que se propicia contribuirá en general al resguardo de la población en edad de comenzar a contraer el nocivo hábito de fumar;

Que es pertinente el llamado a la responsabilidad de aquellos comerciantes que, indiscriminadamente, venden a menores de edad cigarrillos, cigarros, etc., contribuyendo a fomentar el hábito mencionado;

Que de acuerdo con la Ley Territorial Nº 236, éste Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA

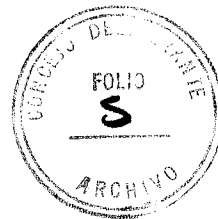
CIUDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- PROHIBASE en todo el ámbito de la ciudad de Ushuaia, el expendio, provisión y/o venta de tabaco en cualquiera de sus formas (cigarrillo, cigarro, etc.), y cualquier otro producto de esa naturaleza que propenda a fomentar la adicción al tabaco a los menores de DIECISEIS (16) años, sea para consumo

Handwritten signature and initials, possibly 'K' and 'C.R.Z.'.



propio o no, sin excepción.-

ARTICULO 29.- Las infracciones a la presente ordenanza serán pasibles de las siguientes penalidades:

- a) Apercibimiento.-
- b) Multas de CIEN (100) a MIL (1.000) U.F.A, en caso de reincidencia.-
- c) Clausura del local comercial.-

ARTICULO 30.- El Departamento Ejecutivo deberá implementar, dentro de los QUINCE (15) días de promulgada la presente ordenanza, una campaña de difusión de la misma, durante el término de TREINTA (30) días. Vencido dicho período comenzará a regir lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la presente.-

ARTICULO 40.- Lo ordenado en la presente ordenanza deberá exhibirse, obligatoriamente, en todos aquellos comercios donde se expendan tabaco en cualquiera de sus formas, a través de la colocación de carteles con dimensiones que permita la fácil visualización de la prohibición y el número de la ordenanza correspondiente.-

ARTICULO 50.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1355 /94.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 29-06-94.-



[Handwritten signature of Julio Linares]

JULIO LINARES
Secretario

DECRETO DE PROMULGACION N° 762/94

[Handwritten signature of Aldo J. Delrivo]

ALDO J. DELRIVO
Presidente
Concejo Deliberante

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

11 JUL 1994

USHUAIA,

VISTO: La Ordenanza Municipal Nº 1355 /94, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se prohíbe en todo el ámbito de la ciudad de Ushuaia, el expendio, provisión y/o venta de tabaco en cualquiera de sus formas (cigarrillo, cigarro, etc.), y cualquier otro producto de esa naturaleza que propenda a fomentar la adicción al tabaco a los menores de DIECISEIS (16) años, sea para consumo propio o no, sin excepción.

Por ellos:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T O

ARTICULO 1º.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal Nº 1355 /94, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, mediante la cual se prohíbe en todo el ámbito de la ciudad de Ushuaia, el expendio, provisión y/o venta de tabaco en cualquiera de sus formas (cigarrillo, cigarro, etc.), y cualquier otro producto de esa naturaleza que propenda a fomentar la adicción al tabaco a los menores de DIECISEIS (16) años, sea para consumo propio o no, sin excepción.

ARTICULO 2º.-REGISTRESE. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido. ARCHIVESE.

DECRETO MUNICIPAL Nº 462 /94.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIO D. DANIELE
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD USHUAIA

JULIO F. ANDO
Director
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

BECCERRA, CAR